

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 228

Desde el día 15 del próximo mes de Febrero dá principio la veda en esta provincia, según lo terminantemente dispuesto por la vigente ley, quedando por lo tanto prohibida toda clase de caza, así como también la circulación y venta de la misma durante el tiempo de dicha veda, y en su virtud espero del celo de los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren el más exacto cumplimiento de lo prevenido.

Lo que se hace público per medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Enero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

Núm. 210

Debiendo proveerse por méritos una vacante de la tercera clase del Escalafón de Maestras de esta provincia, dotada con el sobresueldo anual de 50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncia para su provisión por concurso entre las Maestras de la cuarta clase que la soliciten y justifiquen mejor derecho á ocuparla.

Al efecto, las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las mismas su hoja de méritos y servicios y cuantos documentos estimen convenientes para probar su pretensión.

Córdoba 13 de Enero de 1906.—El Gobernador presidente, José Sanmartin.—El Secretario, Rafael González.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 241

ADMINISTRACION—PROPIEDADES

Con fecha 16 de los corrientes se ha recibido en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, acompañado de orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, el

anuncio que, copiado á la letra, dice así:

«Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Sección 4.ª—Administración.

Autorizada por Real orden de 29 de Diciembre último la celebración de subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de azogue de Almadén, durante el año 1906, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y en la Delegación de Hacienda en Córdoba, á las doce en punto del día 25 de Febrero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesetas, y las proposiciones, estendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente la cantidad de cuatro mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de «Explotación» y «Destilación» de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra) Fecha y firma.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Director general, C. R. Soler.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad en expresada orden y para conocimiento del público en general.

Córdoba 17 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Circular núm. 242

Real orden dictando reglas para la aplicación de la tarifa del impuesto de derechos reales, modificada por el art. 16 de la ley de Presupuestos.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 15 del actual se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906 ha modificado la tarifa del impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias é Informaciones. Y el art. 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condonación de responsabilidades á los contribuyen-

tes deudores a la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho artículo, y aun para los que dentro de igual período declaren su verdadera riqueza, con forme al párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de derechos reales el amplio espíritu del precepto legal relativo a la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han de practicar las oficinas correspondientes.

El carácter esencialmente jurídico de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dan la norma de criterio a que debe ajustarse el régimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala a la nueva; debiendo aplicarse ésta solamente a los actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, día en que ha empezado a regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, a fin de que la nueva ley del régimen anual de la Hacienda pública pueda surtir dentro del período legal de su duración el efecto de contribuir a la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio, sería bastante para regular ese estado interino si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse a resolverlas con reglas más precisas.

En cuanto al precepto relativo a la condonación, es suficientemente explícito el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las responsabilidades subsidiarias a cambio de la tributación por la verdadera riqueza, no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, sino que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temor a responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza imponible, que es cuanto puede y debe exigírsele, pues una vez conocida, a la Administración corresponde aplicar el tipo de gravámen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente esté en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias:

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificada por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán a los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán a los actos causados con anterioridad a dicha fecha cuando éstos se presentasen a liquidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses si se tratase de herencias ó legados, ó el de treinta días en los actos inter vivos y en la extinción de los derechos de usufructo.

2.ª Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifican, en cuanto a los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar a los beneficios de la tarifa anterior.

Las prórrogas solicitadas antes de 1.º de Enero de 1906, cualquiera que sea la fecha en que se concedan, surtirán el efecto de que los documentos relativos a actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo a los tipos de la misma.

3.ª La condonación de responsabilidades otorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados ó en que estén incursos los contribuyentes con anterioridad a 1.º de Enero de 1906, siempre que los documentos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias é Informaciones se harán figurar en un estado independiente, que se remitirá con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurará separadamente del que se refiere a Herencias entre extraños, a fin de que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por uno y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo hará constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 216

Utilidades sobre la riqueza moviliaria:

Esta Administración recuerda a los señores Alcaldes de la provincia el deber en que están de dar cumplimiento al artículo 23 del reglamento vigente de la ley de 27 de Marzo de 1900, sobre las utilidades de la riqueza moviliaria, remitiendo dentro del presente mes una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos del corriente año, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de sus respectivos Ayuntamientos.

Encargo a todos los señores Alcaldes tengan presente al redactar las expresadas relaciones, deben hacerlas nominales, ó sea consignando los nombres de cada uno de los empleados y el sueldo anual que cada uno disfruta, a fin de evitar a esta Administración tenga que devolver los documentos, para ser rectificadas, y el consiguiente retraso en el servicio.

Córdoba 14 de Enero de 1906.—El Administrador, José María Bonilla.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA
DE CORDOBA

Núm. 194

Nacimientos y defunciones registrados en esta capital durante el mes de Diciembre de 1905.

Nacimientos

Nacidos vivos..	{ Legítimos... 164
	{ Ilegítimos... 23
TOTAL.....	187

Nacimientos por 1.000 habitantes 3'12

Nacidos muertos..	{ Legítimos... 9
	{ Ilegítimos... 2
TOTAL.....	11

Defunciones

ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	>
Tifo exantemático.	>
Fiebres intermitentes y caque-	
xia palúdica.	1
Viruela.	16
Sarampión.	3
Escarlatina	>
Coqueluche	>
Difteria y crup.	1
Gripe	3
Cólera asiático.	>
Cólera nostras.. . . .	>
Otras enfermedades epidémi-	
cas.	3
Tuberculosis pulmonar.	17
Tuberculosis de las meninges..	1
Otras tuberculosis.	7
Sífilis..	>
Cáncer y otros tumores malignos.	>

Meningitis simple	6
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	18
Enfermedades orgánicas del corazón	25
Bronquitis aguda	19
Bronquitis crónica.	3
Pneumonía.	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	7
Afecciones del estómago (menor cáncer).	1
Diarrea y enteritis.	2
Diarrea en menores de dos años	12
Hernias, obstrucciones intestinales.	1
Cirrosis del hígado.	>
Nefritis y mal de Bright.	3
Otras enfermedades de los ríñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1
Otros accidentes puerperales...	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	4
Debilidad senil.	1
Suicidios	>
Muertes violentas	>
Otras enfermedades	30
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.. . . .	4

TOTAL..... 221

Defunciones por 1000 habitantes 3'69

Córdoba 13 de Enero de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 178

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

Señores Concejales

D. José Antonio Rodríguez Aparicio
José Pedrajas Fuentes
Eugenio Lapuente Carretero
Juan Herrero Cavanillas
Miguel García Moyano
Felipe Carracedo Amer
Juan Gahona Pozo
Zofío Gallego Cáceres

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. José Ramón Lizaso Igarza.	
bal	516 02
Juan Pino Santos	315 04
Manuel Sierra Escudero	283 06
Rafael Morales Simón	255 50
Emilio Redondo Fernández	255 50
Isidro Gala Naranjo	255 50
Juan Ruiz Núñez	255 50
Sebastián Sánchez González	252 67
Jose Hernande Tello	228 74
Rafael Aranda Molina	224 56

D. Juan Antonio Reseco Suárez 192 56
 Manuel Ramirez Ruiz 185 48
 Antonio Cruz Godoy 150 32
 Antonio Dávila Leal 125 80
 León Gutiérrez Fernández 113 49
 Lorenzo Arjona Luque 111 50
 Juan Hidalgo Matamoros 81 96
 Emilio García Maluenda 79 20
 Manuel Muñoz Romero 74 34
 Andrés Aguanell Vare 74 34
 Floro Pérez Cortés 74 30
 Manuel Colomer Abaid 74 30
 Nicolás Ramírez Rubio 72 14
 Casimiro Caballero Hierro 69 19
 Miguel González Saldaña 68 62
 Diego Pérez Rebollo 68 62
 Eulogio Perales Fuentes 65 47
 Juan Roque Benito 64 05
 Quintín Gutiérrez García 59 53
 Venancio Pérez Arévalo 45 13
 Tadeo Muñoz Romero 40 50
 Pedro Fernández Carmona 34 31
 Juan López Luna 34 31
 Manuel López Jiménez 34 31
 Martín Castaño Villalba 32 89
 Lucio Martín Nogales 32 05
 Puelonuevo del Terrible 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, José A. Rodríguez.

GUADALCAZAR
 Núm. 240

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

Señores Concejales

- D. Fernando López Sánchez
 José Reyes Torricó
 Juan Serrano Lozano
 Alfonso García Jiménez
 José Alonso Pozo
 José Toscano Morales
 Vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Eduardo Cadenas Rejano	890 06
Juan Serrano López	336 77
Antonio Serrano López	304 82
Francisco Cadenas Rejano	160 84
Juan R. Aguilar García	105 40
Melchor Alcalde Requena	57 96
Francisco Reyes Reina	44 37
Juan Martos Fernández	42 89
José García Rejano	35 82
Pedro Cadenas Rejano	29 42
Antonio Reyes Luna	28 59
Domingo Reyes Cid	26
Manuel Hidalgo Nadales	24 63
Antonio Alcántara Sánchez	24 29
Luis García García	23 26
Patricio Aguilar Salade	20 01
Manuel Maquieto Vicen	20 01
José Romero Arráez	18 39
Manuel Castel Gómez	18
Antonio Sánchez Prieto	15 05
Antonio Castro Jiménez	12 08
Antonio Guerra Garrido	7 29
José López Maqueda	6 97
José Luna Serrano	6 47
Francisco Claus Sánchez	4 78
Francisco Morales Gómez	4 73
Cristóbal Lozano Gómez	4 73
José Gómez Torres	4 73

Guadalcazar 2 de Enero de 1906.—El Alcalde, Fernando López.—El Secretario, Carlos García.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 208

AÑO DE 1906.

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2711 56	>	>	2711 56
2.º	Policía de seguridad.	506 04	>	>	506 04
3.º	Policía urbana y rural.	2264 58	>	>	2264 58
4.º	Instrucción pública.	295 52	>	>	295 52
5.º	Beneficencia.	674 16	>	>	674 16
6.º	Obras públicas.	232 08	>	1041 67	1273 75
7.º	Corrección pública.	621 58	>	>	621 56
9.º	Cargas.	11803 75	>	297 33	11601 08
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	166 66	166 66
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		18609 25	>	1505 66	20114 91

Cabra 2 de Enero de 1906.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 6 de Enero de 1906.—Joaquín Mora Secretario.—V.º B.º: El Alcalde Redondo.

PRIEGO

Núm. 128

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1905.

Sesión del día 4

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, así como el extracto de acuerdos del mes de Octubre.

Se designaron los locales para colegios electorales para la renovación del Ayuntamiento inmediata.

También se designaron los presidentes de Mesa de las once secciones electorales.

Se acordaron los extremos siguientes:

Pagar á la viuda de don Rafael Fernández 18'76 pesetas, giro sobre Córdoba.

Eliminar del padrón de vecinos, por serlo de Rute, á Nicolás Reina Serrano.

Que la Contaduría informe sobre el gasto de la obra en la carnicería, que es de suma urgencia.

Aprobar la distribución de fondos del mes.

Sesión del día 13

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del resultado de subasta, en 12.010 pesetas, del impuesto forzoso de pesas y medidas para 1906.

Se aprobaron los extremos siguientes:

Aprobar el bando de policía y sanción penal establecida para la vigilancia en la próxima recolección de aceituna.

Remitir á la Caja provincial los fondos disponibles, por cuenta de las 7.011 pesetas porque el Ayuntamiento ha sido requerido.

Eliminar del padrón de vecinos á Francisco Cabello Aguilera y su muger é hijos, por acreditar ser vecinos de Almedinilla.

Que se amillaren á nombre de Anasio Serrano Mérida las fincas que solicita.

Que se forme expediente, trayéndose al mismo los justificantes necesarios, á fin de resolver sobre el memorial de don José Madrid Linares.

Transferir 850 pesetas del art. 11, cap. 6.º, al art. 5.º del presupuesto vigente, para atender á las obras de la carnicería, medio informado por Contaduría y aceptado por el Ayuntamiento.

Por último, que por la comisión especial que hay nombrada se formule proyecto de bases, de acuerdo con la directiva de la Sociedad constructora del mercado, para concesión á ésta de la explotación del mismo, con arreglo al art. 109 del reglamento de Obras públicas.

Sesión del día 20

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se eleve al señor Gobernador civil de la provincia el memorial que los labradores y terratenien-

tes han presentado con motivo de la suspensión de las obras de la carretera de Priego á Loja, á fin de que, informado, se eleve á Obras públicas.

Se acordó que Jerónimo Molina Luque se haga cargo como director de la banda de música de esta ciudad.

Que se amillaren á nombre de don José Luis Castilla las cuarenta y cuatro suertes de tierra cuya posesión acredita, y á nombre de Francisco Cano Aguilera las dos que posee y solicita.

Sesión del día 27

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Prévia exposición de hechos y de los considerandos legales pertinentes al caso, el Ayuntamiento acordó conceder á la sociedad anónima llamada Constructora de la Plaza de Abastos, constituida en esta ciudad por escritura de 5 de Septiembre de 1904 ante don Jerónimo Sánchez, el derecho de explotación durante el periodo de 40 años, que dieron principio en 1.º de Julio de 1905 y terminarán en 30 de Junio de 1946, de la Plaza de Abastos construída á expensas de dicha Sociedad sobre la superficie del solar exconvento de San Pedro, sito en la calle Llano de San Pedro, propio del Municipio, y que adquiriera á título de compra en 25 de Noviembre de 1904.

El acuerdo expresa los derechos que adquiere y los deberes que se impone la Sociedad, los derechos que conserva y los deberes que se impone el Municipio, terminando con la expresión de sin perjuicio de tercero y salvo los derechos particulares, conforme al número 5.º del artículo 28 del Reglamento de Obras públicas.

En vista de tenerse conocimiento del apremio despachado por responsabilidad directa contra los Concejales por descubiertos á contingente provincial del tercero y cuarto trimestres de 1904, se acordó que el Contador de fondos municipales don Rafael Valverde pase á Córdoba á gestionar con la Comisión provincial concierto por lo que se adeuda hasta 31 de Diciembre de dicho año 1904, con las autorizaciones necesarias para que pueda llevar á efecto su cometido.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley orgánica Municipal, visto y examinados todos los antecedentes, extendiendo el presente en Priego á 12 de Diciembre de 1905.—Juan de Callava.—V.º B.º: Antonio Gámiz.

Nota.—Aprobado en sesión de 16.—Callava.

LUQUE

Núm. 221

Don José de Porras López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, su fecha 20 del pasado mes de Diciembre, las plazas de Depositario y Recaudador de impuestos municipales se han de pre-

veer entre los individuos que las soliciten, pasados que sean treinta días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Para poder ser nombrado en cualquiera de los expresados cargos, además de las condiciones generales, se precisa prestar la fianza en la forma y cuantía que en los respectivos expedientes consta, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para conocimiento de todos se inserta el presente en el periódico oficial.

Luque 15 de Enero de 1906.—José de Perres — D. S. O.: El Secretario, Francisco Collantes.

VALENZUELA

Núm. 222

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, pertenecientes al año 1905, formadas con arreglo a las disposiciones vigentes, quedan expuestas al público por quince días naturales desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Y se anuncia así para general conocimiento.

Valenzuela 10 de Enero de 1906.—El Alcalde, Teodoro Priego.—Por su mandato: El Secretario, Antonio Vázquez.

CARCABUEY

Núm. 225

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, respectivas al pasado año de 1905, quedan expuestas al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, á contar desde hoy, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y se admitirán las reclamaciones que contra ellas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento general de este vecindario.

Carcabuey 13 de Enero de 1906.—José Benítez.

PEDROCHE

Núm. 238

Don Joaquín Blanco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por los cuenta-dantes responsables se han presentado á esta Corporación las de Depo-sitaria y ordenación de este Pósito municipal, respectivas al año 1905, quedando unas y otras de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, para reclamar de agravios.

Pedroche 15 de Enero de 1906.—Joaquín Blanco.

de apremio que se instruyen en esta Agencia contra varios deudores á la Hacienda pública por concepto de territorial, correspondiente á distintos presupuestos, he acordado la enagenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á dichos deudores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores, expresión de las fincas y valor, según capitalización, deducidas cargas.

Débito principal, apremios y costas 3920 81 pesetas.—Don Joaquín Campos García, vecino de Puente Genil.—Veinte fanegas y cinco celemines de viña, en el lagar de Mesías, paraje de los Moriles, de este término. Lindan al Este con tierras de don Francisco Aguilera, al Oeste con más de doña Dolores Lucena, al Norte con la misma señora y con don Francisco Chacón y al Sur con don Francisco Aguilera y don Rafael Aragón García.

Una casa-lagar denominado Mesías, en el mismo sitio y término que le finca anterior, en cuya superficie radica.

Estas fincas, según consta del certificado de cargas del Registro de la propiedad, resultan gravadas con hipoteca á responder de un préstamo de 30.000 pesetas, con el interés de un ocho por ciento anual, en favor de doña María del Valle Saavedra y Guerrero, cuya hipoteca fué constituida por don José María Campos Fernández, según escritura otorgada en Puente Genil, en 21 de Marzo de 1882, ante el Notario don José Pérez de Siles, y como el valor de dichas fincas, según capitalización, es de 50.375 pesetas, una vez rebajado el gravamen expresado, les queda un valor líquido de veinte mil trescientas setenta y cinco pesetas 20375

Débito principal, apremios y costas 763'40 pesetas.—Don Manuel Raón, (hoy sus herederos), vecinos de Córdoba.—Tres fanegas de viña en el lagar del Hoyo, paraje de los Moriles, de este término, que lindan al Norte con tierras de don Juan López, al Sur con más de don Juan Herrera, al Este con el camino de la Campana y al Oeste con más de don José Repiso.

Una sexta parte de casa-lagar, denominado del Hoyo, en el mismo sitio y término que la finca anterior, cuya casa-lagar radica en aquella. No constan cargas y han sido capitalizadas en la cantidad de ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas 8275

Débito principal, apremios y costas 154 pesetas.—Don Antonio Doroteo León Rocio, vecino de esta ciudad. Seis celemines de tierra puesta de olivar, en los Lapachares, de este término; lindan al Norte y Este con doña Baldomera Hidalgo del Puerto, al Sur con Antonio Cosano y al Oeste con Antonio Cabello Jiménez.

No le resultan cargas y está capitalizada en la cantidad de seiscientas ochenta y siete pesetas sesenta céntimos 687 60

La subasta tendrá lugar el día 25 del mes actual, á las once de su ma-

fiana, en el local que ocupan las oficinas de esta Agencia recaudadora, cuyo acto durará una hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor fijado á los bienes, y con arreglo al artículo 95 de referida Instrucción, quedan establecidas las siguientes condiciones:

1.ª Que los deudores, sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

2.ª Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia hasta el día de la subasta, sin que se puedan exigir otros por los licitadores.

3.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores presenten ó depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

5.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Aguilar 9 de Enero de 1906.—El Agente, Francisco Moyano.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 231

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Febrero próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Enero de 1906.—El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.

Agencia ejecutiva de Aguilar

Núm. 218

Edicto para la subasta de fincas

Don Francisco Moyano y Garrido, Auxiliar del Agente recaudador de contribuciones de la zona de Aguilar.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en los expedientes